



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 22/04/2019, se notificó hoy el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho (8:00am) de la mañana <

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

El señor GILBERTO ARCHILA BARAJAS a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales, el Juez SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor GILBERTO ARCHILA BARAJAS contra Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES DIEZ (10) DE JULIO DE 2019 A LAS NUEVE (9:00.A.M) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

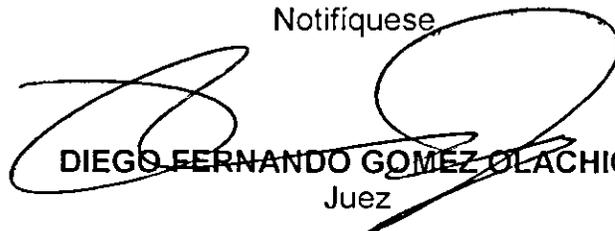
Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Sexto: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P notifíquese la presente providencia a la Agencia Nacional del Estado, en la forma y términos allí previstos.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor JESUS MIGUEL GARCÍA CASTILLEJO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso fue recibido el día 8 de marzo de 2019, por el juzgado TERCERO LABORAL CIRCUITO DE CUCUTA, encontrándose en consulta y revisado el proceso, se evidencia que a folio 175 no obra CD, correspondiente de la audiencia celebrada el día 22 de marzo de 2017 y revisado el archivo interno del despacho no obra copia de dicho CD.
PROVEEA

En san José de Cúcuta a los DIEZ (10) de abril de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

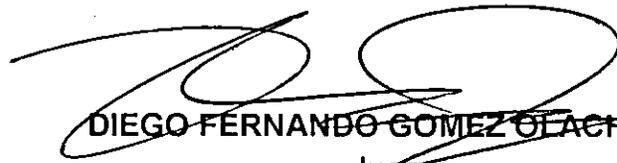


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho ORDENA oficiar la juzgado TERCERO LABORAL CIRCUITO para que alleguen CD, correspondiente a la audiencia celebrada en este juzgado el día 22 de marzo de 2017.

NOTIFIQUESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

